DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 006/CEPLPPL/SO/14-08-2026

POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME FINAL DEL CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO MÉXICO AVANZA, PRESENTADO POR LA INTERVENTORA LORENA VÁZQUEZ BENÍTEZ.

ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

1. Órganos.

Comisión Especial:	Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Coordinación:	Coordinación de Fiscalización a Organizaciones Ciudadanas.
IEPC Guerrero:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
MA:	Otrora partido político local denominado México Avanza.
Secretario Técnico:	Secretario Técnico de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

2. Normatividad.

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPEG:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
LIPEEG:	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos:	Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
Reglamento:	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2023, el Consejo General mediante Resolución 001/SE/17-04-2023, determinó la procedencia del registro del partido político local México Avanza, con efectos constitutivos a partir del 01 de julio de 2023.

2. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró las Vigésima Sesión Extraordinaria y Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, en las que, emitió entre otros documentos, los siguientes:

- Declaratoria del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el estado de Guerrero.
- Resolución 016/SE/08-09-2023, por la que se declara la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos del partido político local denominado México Avanza, realizadas en cumplimiento al punto tercero de la Resolución 001/SE/17-04-2023, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 088/SE/08-09-2023, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 15 de enero de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 005/SE/15-01-2024, aprobó la distribución del Financiamiento Público a los partidos políticos con registro y acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y para gasto de campañas, así como el cálculo destinado al liderazgo político de las mujeres y de los jóvenes, para el ejercicio 2024.

4. El 02 de junio de 2024, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

5. Los días 05 y 06 de junio de 2024, se celebraron en los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, la Sesiones Especiales de Cómputo.

6. El 09 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 176/SE/09-06-2024, realizó el Cómputo Estatal y declaró la validez de la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional y asignó las Diputaciones por el citado principio que correspondieron a los partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

7. El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Declaratoria 001/SE/13-06-2024, dio a conocer la votación válida emitida en el Estado de Guerrero, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, para efecto de notificar a los partidos políticos que no hayan obtenido el 3% de la votación, conforme a los resultados de los cómputos municipales y distritales, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

8. El 13 de junio de 2024, el Consejo General mediante Acuerdo 178/SE/13-06-2024, aprobó la creación e integración de la Comisión Especial.

9. El 13 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IEPC Guerrero, mediante oficio número 4719, notificó al C. Isaias López Sánchez, representante del partido político local México Avanza ante el Consejo General, el inicio del periodo de prevención derivado de la Declaratoria 001/SE/13-06-2024, para los efectos del artículo 170 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

10. El 06 de julio de 2024, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 002/CEPLPPL/SE/06-07-2024, propuso al Consejo General la designación de la C. Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca, como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento de liquidación del partido político local denominado México Avanza registrado ante el IEPC Guerrero.

11. El 08 de julio de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 190/SE/08-07-2024, aprobó la designación de la C. Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento, de liquidación del partido político local México Avanza.

12. El 09 de julio de 2024, la Interventora Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca procedió al levantamiento físico y la validación del inventario de bienes muebles localizados en las sedes administrativas del partido político. Asimismo, durante la diligencia se obtuvo la información contable para el control integral de los activos institucionales.

13. El 19 de septiembre de 2024, tras la renuncia de la C. Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de

Acuerdo 003/CEPLPPL/SE/19-09-2024, propuso al Consejo General la designación de la C. Lorena Vázquez Benítez, como Interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento de liquidación del partido político local denominado México Avanza.

14. El 30 de septiembre de 2024, el Consejo General, mediante Acuerdo 204/SO/30-09-2024, aprobó la designación de la C. Lorena Vázquez Benítez como interventora responsable para el desahogo de los procedimientos en la etapa de prevención, y en su momento, de liquidación del partido político local México Avanza.

15. El 28 de noviembre de 2024, el Consejo General mediante Resolución 022/SO/28-11-2024, declaró la pérdida de registro del partido político local denominado "MÉXICO AVANZA", por no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos celebradas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, previsto en la fracción II del artículo 167, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

16. El 29 de abril de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el aviso de liquidación del partido político local denominado México Avanza.

17. El 29 de agosto de 2025, la C. Lorena Vázquez Benítez, Interventora de MA, mediante oficio número 123, presentó al Secretario Técnico de la Comisión Especial, la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia de MA, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

18. El 04 de septiembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CEPLPPL/SE/04-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia de MA, registrada en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

19. El 12 de septiembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 042/SE/12-09-2025, aprobó la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia de MA, presentado por la Interventora designada para el procedimiento de liquidación.

Prelación	Crédito reconocido	Monto ($)
1	Laborales	$283,253.62
2	Fiscales	$28,098.01
3	Sanciones administrativas	$54,285.00
4	Proveedores y acreedores	$28,599.99

20. Los días 22 y 26 de septiembre de 2025, se publicó la lista de créditos con base en la contabilidad propia de MA, aprobada por el Consejo General, en el periódico de circulación estatal "El Guerrero"; y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, respectivamente. De manera adicional, se difundió en las redes sociales y página web oficial del IEPC Guerrero.

21. El 12 de noviembre de 2025, la Interventora del partido en liquidación, mediante oficio número 144 presentó al Secretario Técnico de la Comisión Especial para conocimiento y aprobación correspondiente, la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA.

22. El 19 de noviembre de 2025, la Comisión Especial mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CEPLPLLP/SE/19-11-2025, aprobó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA.

23. El 27 de noviembre de 2025, el Consejo General mediante Acuerdo 070/SE/27-11-2025, aprobó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA, presentada por la interventora, misma que quedó integrada conforme a lo siguiente:

Prelación	Crédito reconocido	Monto ($)
1	Laborales	$283,253.61
2	Fiscales	$28,661.39
3	Sanciones administrativas	$54,285.00
4	Proveedores y acreedores	$28,599.99

24. Los días 8 y 9 de diciembre de 2025, se publicó la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA, aprobada por el Consejo General, en el periódico de circulación estatal "El Guerrero"; y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, respectivamente. De manera adicional, se difundió en las redes sociales y página web oficial del IEPC Guerrero.

25. El 8 de diciembre de 2025, inició formalmente el procedimiento de entrega de cheques y dispersión de recursos para el pago de créditos reconocidos y aprobados por el Consejo General.

26. El 13 de marzo de 2026, el Instituto Nacional Electoral, notificó a la Interventora a través del Sistema Integral de Fiscalización la Resolución INE/CG97/2026, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veinticuatro.

27. El 03 de julio de 2026, la interventora de MA, mediante oficio número 037/2026 presentó al Secretario Técnico de la Comisión Especial para conocimiento y aprobación correspondiente, el Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación de MA.

CONSIDERANDO

LEGISLACIÓN FEDERAL.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, bases II, párrafo cuarto y V, apartado C de la CPEUM, señala que la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro, y que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la CPEUM, y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Local.

Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

II. Que el artículo 94, numeral 1, incisos b) y c) de la LGPP establece como causal de pérdida de registro de un partido político local, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, tratándose de un partido político local; si participa solo o coaligado.

III. Que el artículo 95, numeral 3 de la LGPP refiere que la declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de esta y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

Ley Federal del Trabajo (LFT).

IV. Que los artículos 76, 79 segundo párrafo, 80 y 87 de la LFT establecen los derechos que tienen las personas trabajadoras, como son: vacaciones pagadas, remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados, prima vacacional y aguinaldo.

Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (RF).

V. Que en términos del artículo 380 Bis, numeral 4 del RF corresponde a los organismos públicos locales, la liquidación de los partidos políticos locales.

LEGISLACIÓN LOCAL.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG).

VI. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

VII. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del

régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG).

IX. Que el artículo 169 de la LIPEEG, precisa que los partidos políticos nacionales o estatales que pierdan su acreditación o se les cancele el registro, pondrán a disposición del Instituto Electoral los activos adquiridos con financiamiento público estatal.

X. Que el artículo 170, párrafos cuarto y quinto de la LIPEEG, dispone que el Consejo General garantizará las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo de un partido político en liquidación. Asimismo determinará el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este párrafo; y ordenará lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación; realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.

XI. Que el artículo 171 de la LIPEEG, señala que el procedimiento formal de liquidación iniciará al quedar firme la resolución que se emita por virtud de la cual se declare la pérdida del registro al partido político estatal.

XII. Que el artículo 172 de la LIPEEG, dispone que el partido político que hubiere perdido su registro o acreditación por cualquiera de las causas previstas en el artículo 167 de la LIPEEG, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad jurídica como tal, excepto para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas al Instituto

Nacional, presentando los informes anuales y de campaña y en su caso, el pago de las sanciones a que se haya hecho acreedor y las demás que se haya hecho acreedor como partido político.

De igual manera precisa que a partir de la designación, la persona Interventora, tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que pierda su registro; debiendo realizar a partir de la emisión de la declaratoria de pérdida de registro, entre otras actividades, las siguientes:

- Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.
- Determinar las obligaciones laborales, fiscales, administrativas y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación.
- Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones.
- Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales y administrativas que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia.
- Formular un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la Comisión Especial.
- Garantizar al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos.

XIII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XIV. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad máxima inclusión democrática y paridad de género para guiar las actividades del Instituto Electoral, y en su desempeño aplicar la perspectiva de género.

XV. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, XI, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, el Consejo General, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver en los términos de la Ley de Partidos y demás disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro, así como la pérdida del mismo por los partidos políticos locales, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XVI. Que en términos del artículo 193 párrafos cuarto y sexto de la LIPEEG, se podrán integrar las comisiones especiales, de carácter temporal, que se consideren necesarias para el desempeño de las atribuciones del Consejo General, integrándose con el número de integrantes que acuerde el Consejo General, y en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

NORMATIVA INTERNA DEL IEPC GUERRERO.

Reglamento de Comisiones del Consejo General (Reglamento).

XVIII. Que el artículo 20 del Reglamento, dispone que las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General, previendo que todas las comisiones desempeñarán sus funciones en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y realizarán sus actividades bajo un enfoque o perspectiva de género.

Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (Lineamientos).

XIX. Los Lineamientos emitidos por el Consejo General, establecen las directrices que las personas Interventoras tendrán que realizar como parte de las actividades inherentes al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que hayan perdido su registro ante el IEPC Guerrero. Estas directrices se soportan en las diversas disposiciones legales señaladas previamente en el presente documento.

En ese sentido, del contenido de los Lineamientos, se advierten diversas facultades y obligaciones para las personas Interventoras, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ejercer con probidad y diligencia sus funciones.
- Supervisar y vigilar el correcto desempeño de las personas que la auxilien en la realización de sus funciones.
- Rendir los informes que la Comisión determine.
- Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros, la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones.
- Administrar el patrimonio del partido político local en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

- Realizar un inventario de los bienes del partido político local. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.
- Entregar un informe, señalando la totalidad de los activos y pasivos del partido político local en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- Presentar una relación de las cuentas por pagar, indicando:
 - Nombre de cada acreedor.
 - Monto correspondiente y la fecha de pago.
 - Relación actualizada de todos los bienes del partido político local
 - Obligaciones laborales y fiscales a nivel Federal, Estatal y Municipal, identificando a las personas empleadas con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre de la jefa o jefe inmediato.
 - Impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención y monto.
- Emitir el aviso de liquidación.
- Abrir una cuenta bancaria a nombre del partido político local, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”.
- Realizar el procedimiento de liquidación de los bienes del partido político local adquiridos con recursos propios.
- Elaborar una lista de créditos con base en la contabilidad y una lista definitiva de créditos.
- Publicar las listas de créditos en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero, en un periódico de circulación estatal, en la página de internet y en las redes sociales oficiales del IEPC Guerrero.
- Cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación establecida en la lista definitiva de créditos.
- Presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político local, el cual incluirá:
 - Relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
 - Relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del

partido político local en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

- Relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- Relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

XX. Que el Vigésimo Segundo Lineamiento, dispone que la Comisión Especial, con apoyo de la Coordinación, fungirá como instancia supervisora y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación de la persona Interventora, así como de los actos realizados por el partido político local en liquidación, respecto a la administración de sus recursos.

XXI. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero, señala que la Comisión Especial recibirá el informe final de cierre del procedimiento de liquidación, para que se remita al Consejo General.

Presentación del Informe final de cierre del procedimiento de liquidación de MA.

XXII. Como se precisó en el antecedente 27 del presente documento, la C. Lorena Vázquez Benítez en su calidad de Interventora de MA, presentó ante la Secretaría Técnica de la Comisión Especial, el informe final del cierre del procedimiento de liquidación de MA, en el cual, señaló las diversas acciones que en el ámbito de sus atribuciones realizó para concluir la liquidación del citado partido político local, como son entre otras.

- Actos previos.
- Designación de la persona Interventora.
- Procedimiento de liquidación.
- Determinación de las obligaciones del partido en liquidación.
- Controversias jurídicas y denuncias.
- Listas de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.
- Ejecución de la liquidación.
- Ejecución del rubro de acreedores.
- Impacto en la eficiencia del procedimiento de liquidación.

Es importante referir, que el citado informe lo presenta una vez que, a consideración de la interventora ha realizado todas las actuaciones inherentes a sus atribuciones así como por haber concluido el pago de los créditos a cargo del partido en liquidación.

Análisis del Informe final presentado por la interventora de MA.

XXIII. Previo a analizar el contenido del informe final de cierre, es relevante precisar que el procedimiento de extinción de la personalidad jurídica de MA, tuvo su origen por no haber obtenido al menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, situación con la cual, se iniciaron diversas actuaciones formales por parte del Consejo General y posteriormente por la persona a quien se le asignó la actividad de liquidar al referido partido político local.

Dentro de las actuaciones realizadas por el Consejo General, se encuentran las siguientes:

- Comunicación a las personas dirigentes del partido político México Avanza del inicio del periodo de prevención.
- Designación de la persona Interventora.
- Determinación de la perdida de registro del partido político México Avanza.
- Aprobación de las listas de créditos presentadas por la persona Interventora.

XXIV. Del contenido del informe presentado por la Interventora Lorena Vázquez Benítez, se tiene que, una vez que la resolución de pérdida de registro del partido político local México Avanza, quedó firme, se emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un medio de circulación estatal, el “Aviso de liquidación”, con lo cual inició de manera formal el procedimiento de liquidación.

En ese sentido, da cuenta que la C. Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca elaboró el inventario de MA, precisando que no contaban con bienes muebles o inmuebles registrados como parte de su patrimonio, ya que todos los activos físicos utilizados durante su vigencia (mobiliario, equipos de cómputo, etc.) fueron obtenidos en régimen de comodato, por lo que no formaban parte del patrimonio líquido sujeto a procedimiento.

Asimismo, da cuenta de las gestiones desahogadas para llevar a cabo la apertura de la cuenta bancaria a nombre de 'México Avanza en liquidación'. La habilitación de dicho instrumento financiero menciona que, se concretó exitosamente como resultado de las negociaciones institucionales coordinadas por la Dirección Ejecutiva de Administración del IEPC Guerrero ante la entidad financiera Scotiabank Inverlat.

Por lo que respecta a la formulación de la Lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA, esta se estructuró con base en la información contable y los estados financieros reportados ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Dicho instrumento de prelación quedó debidamente integrado por los rubros que se detallan a continuación:

Prelación	Crédito reconocido	Monto ($)
1	Laborales	$283,253.62
2	Fiscales	$28,098.01
3	Sanciones administrativas	$54,285.00
4	Proveedores y acreedores	$28,599.99

Asimismo, el informe precisa que una vez que feneció el plazo para que personas pudieran reclamar algún crédito a cargo de MA, y sin haberse recibido solicitudes de reconocimiento de nuevos créditos, se elaboró la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo de MA, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en un medio de circulación estatal, quedando integrada por los siguientes conceptos:

Prelación	Crédito reconocido	Monto ($)
1	Laborales	$283,253.61
2	Fiscales	$28,661.39
3	Sanciones administrativas	$54,285.00
4	Proveedores y acreedores	$28,599.99

De igual manera, hace referencia a que, la diferencia entre el monto original determinado por créditos fiscales, con el monto final aprobado, se obtuvo en virtud de las actualizaciones y recargos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, situación que en su momento conoció y aprobó el Consejo General.

Asimismo, de las actuaciones del procedimiento de liquidación se desprende que, durante el periodo de prevención y liquidación, la dirigencia de MA retiró recursos

sin la autorización de la interventora por un monto de $861,462.00 (ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron formalmente requeridos en los meses de diciembre de 2024, enero y febrero de 2025. Ante la omisión de reintegrar dichos fondos tras el requerimiento correspondiente, conducta que se consideró como un probable delito electoral, la interventora inició acciones legales ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero y la Coordinación de lo Contencioso Electoral del IEPC Guerrero.

Cabe precisar que, en marzo de 2026, con posterioridad a las presentaciones de las denuncias, los dirigentes reintegraron la totalidad de los recursos, lo cual se notificó a ambas instancias para los efectos legales conducentes.

En lo concerniente al ámbito penal y el curso de las indagatorias instauradas, la Interventora informa que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero continúa ejerciendo sus facultades constitucionales y legales de conducción y mando de la investigación. En esta tesitura, se mantiene activa la fase de integración de la carpeta de investigación respectiva, desplegando de manera ininterrumpida las diligencias ministeriales orientadas al esclarecimiento de los hechos.

Por su parte, respecto al Procedimiento Ordinario Sancionador, el Consejo General determinó que la conducta imputada a la dirigencia quedó plenamente acreditada, en consecuencia, se resolvió imponer una sanción económica tras precisar que, aun cuando los recursos fueron devueltos de manera extemporánea, la infracción ya se había consumado.

Así también, en el informe se precisa que la persona Interventora contó con una disponibilidad de recursos económicos para el procedimiento de liquidación por la cantidad de $1,819,346.99 (un millón ochocientos diecinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 99/100 M.N.).

Por último, el informe de la interventora, da cuenta que en cumplimiento a las obligaciones a cargo de MA, realizó el pago de créditos conforme al orden de prelación determinado, siendo estos:

Créditos laborales: Se hace constar que se priorizó y garantizó el pago íntegro de la totalidad de los créditos de dicha naturaleza. Este rubro, fue liquidado en su

totalidad; no obstante, derivado de las reglas de validación aritmética aplicables a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y ante la imposibilidad operativa de realizar dispersiones bancarias que excedieran el soporte del comprobante fiscal digitalizado, se generó una discrepancia técnica por redondeo equivalente a $0.04 M.N. (cuatro centavos moneda nacional) entre el monto neto aprobado en la Lista Definitiva y el importe efectivamente timbrado. En consecuencia, procedió a efectuar el pago conforme a los comprobantes fiscales aceptados por los beneficiarios, determinando dicha diferencia como un remanente por redondeo a favor de la masa de la liquidación, el cual fue integrado formalmente al saldo líquido a reintegrar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

Prelación	Crédito reconocido	Monto determinado ($)	Monto cubierto ($)
1	Créditos laborales	$283,253.61	$283,253.57

Obligaciones fiscales: Se informa la ejecución del 73% del presupuesto programado mediante la dispersión de $20,794.00 (Veinte mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), destinados a extinguir de forma preferente los impuestos derivados de retenciones laborales por concepto de ISR; por su parte, el 27% restante no fue erogado en virtud de que la acreedora por servicios y arrendamiento, la C. Macrina Rojas Salazar, ostenta el estatus de no localizada, lo que impidió el pago de la contraprestación principal y, por ende, la causación y exigibilidad de las retenciones de ISR e IVA, en consecuencia, dicha diferencia técnica quedó plenamente justificada bajo criterios de disciplina financiera y se integró al saldo remanente acumulado para su reintegro formal a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Prelación	Crédito reconocido	Monto determinado ($)	Monto cubierto ($)
2	Obligaciones fiscales	$28,661.39	$20,794.00

Sanciones administrativas: Se informa que fue posible cubrir el 100% del monto total programado para este concepto, el cual ascendía a un adeudo consolidado de $54,285.00 (Cincuenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Dichos recursos fueron transferidos de manera íntegra al Consejo de Ciencia,

Tecnología e Innovación del Estado de Guerrero, dando estricto cumplimiento a la normatividad electoral aplicable respecto al destino de las sanciones económicas

Prelación	Crédito reconocido	Monto determinado ($)	Monto cubierto ($)
3	Sanciones administrativas	$54,285.00	$54,285.00

Proveedores y Acreedores: tras solventar los pasivos de mayor prelación, determinó la existencia de disponibilidad financiera para liquidar un adeudo por $28,599.99 (Veintiocho mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) a favor de la C. Macrina Rojas Salazar; sin embargo, ante la imposibilidad material de ubicar a dicha acreedora tras agotar exhaustivamente las diligencias de notificación personal en Taxco de Alarcón y Chilpancingo, así como la búsqueda mediante plataformas digitales y publicaciones edictales, el pago no logró concretarse. En consecuencia, el importe no ejercido fue incorporado al saldo remanente para su formal reintegro a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

Prelación	Crédito reconocido	Monto determinado ($)	Monto cubierto ($)
4	Proveedores y Acreedores	$28,599.99	$0.00

Adicional a lo anterior, se da cuenta de otros gastos generados con motivo del proceso de liquidación por la cantidad de $12,242.81 (doce mil doscientos cuarenta y dos pesos 81/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Conceptos	Cantidad ($)
Cobro de comisión Scotia en línea (administración/renta banca internet)	$3,500.00
IVA por comisiones Scotia en línea (administración/renta banca internet)	$560.00
Cobro de comisión Scotia en línea (consulta de saldos)	$6.00
IVA por comisiones Scotia en línea (consulta de saldos)	$0.96

Conceptos	Cantidad ($)
Cobro de comisión Scotia en línea (consulta de saldos)	$9.00
IVA por comisiones Scotia en línea (consulta de saldos)	$1.44
Cobro de comisión Scotia en línea (consulta de saldos)	$6.00
IVA por comisiones Scotia en línea (consulta de saldos)	$0.96
Pago de factura número 5118 por concepto de publicación de la Lista de Créditos en el periódico “El Guerrero”	$5,568.00
Trans envío spei bca internet	$7.00
IVA comisiones	$1.12
Trans envío spei bca internet	$7.00
IVA comisiones	$1.12
Transferencia Editorial Eve (publicación edicto loc C. Macrina Rojas Salazar)	$928.00
Trans envío spei bca internet	$7.00
IVA comisiones	$1.12
Cheque número 08 (gastos por traslado a Taxco Gro, por localización de la C. Macrina Rojas Salazar	$1,638.09
Total	**$12,242.81**

Por último, del informe se advierte que al final del pago de créditos con los recursos con que contaba el partido en liquidación, quedó un saldo remanente por la cantidad de $1,448,771.61 (un millón cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 61/100 M.N.) misma que fue depositada mediante cheque al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y posteriormente trasferido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en los términos estipulados en estricto apego al Lineamiento Vigésimo Primero, inciso a) de los Lineamientos, en estricta concordancia con el artículo 396, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Determinación.

XXV. Como se ha señalado en consideraciones anteriores, en el procedimiento de liquidación de partidos políticos que perdieron su registro ante el Consejo General, interactúan el Instituto Electoral, la persona Interventora y las personas dirigentes de los partidos políticos, correspondiendo al Consejo General, pronunciarse al final sobre las actuaciones realizadas por la persona Interventora, esto con la finalidad

de verificar que se hayan cumplido con todas y cada una de las obligaciones que el marco normativo dispone; así como para asegurar el adecuado uso y destino de los recursos públicos que en su momento se otorgó al partido político.

XXVI. Así, y toda vez que en el caso concreto la interventora remitió para consideración el informe del cierre del procedimiento de liquidación de MA, del cual en consideraciones previas se ha precisado de manera general el contenido del mismo, esta Comisión Especial, considera oportuno verificar si con la información reportada, así como de los documentos que se anexan al mismo, el procedimiento se realizó atendiendo a las diversas porciones normativas previstas tanto en la LIPEEG, y en los Lineamientos, esto para poder proponer al Consejo General como órgano superior de dirección, la aprobación del informe final de cierre.

XXVII. Para ello, es necesario precisar que la persona Interventora es quien de manera directa y bajo su estricta responsabilidad, es quien debe realizar las actuaciones conducentes para garantizar el adecuado procedimiento de liquidación, y el cuidado de los recursos públicos con que contaba el partido político, para proceder al pago de los créditos que se hayan determinado con cargo al partido en liquidación y con ello realizar conforme al orden de prelación establecido, el pago de los mismos.

XXVIII. En ese sentido y de acuerdo con la información que se analiza, se advierte que las Intervenciones que formaron parte del Procedimiento de liquidación de MA realizaron actuaciones conforme a lo previsto en la normativa aplicable, garantizando con ello que la liquidación de MA, se realizara dentro del cauce legal, ello es así, en virtud de que, se advierte que realizaron y atendieron lo siguiente:

- La C. Scarlet Guadalupe Gutiérrez Fonseca.
 - Elaboró el inventario de bienes del partido político en liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 173 de la LIPEEG y al Décimo Tercer Lineamiento.
- La C. Lorena Vázquez Benítez.
 - Emitió y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en un periódico de circulación estatal, el aviso de liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 172 de la LIPEEG y al Décimo Quinto Lineamiento.

- Aperturó la cuenta bancaria a nombre del partido político en liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Décimo Sexto Lineamiento.
- Elaboró la lista de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos con base en la contabilidad propia del otrora partido político en liquidación (misma que remitió para aprobación del Consejo General), dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Vigésimo Lineamiento.
- Garantizó a la ciudadanía, con la publicación de la lista de créditos que pudieran comparecer ante ella para solicitar el reconocimiento de créditos que no formaban parte de la lista elaborada con base en la contabilidad del partido político en liquidación.
- Elaboró la lista definitiva de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos a cargo del otrora partido político local en liquidación (misma que remitió para aprobación del Consejo General), dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 96 de la LIPEEG y al Vigésimo Lineamiento.
- Ejecutó, con estricto apego a la suficiencia presupuestal y capacidad económica del otrora partido político, el pago de los créditos correspondientes en estricta observancia al orden de prelación determinado por el Consejo General. Con dicha actuación garantizó, en primera instancia, la extinción de las obligaciones contraídas en protección y beneficio de las personas trabajadoras de MA; en segundo término, se cubrieron los pasivos de índole fiscal, así como las sanciones administrativas, dando así pleno cumplimiento a lo mandatado en el artículo 96 de la LIPEEG y al Lineamiento Vigésimo de la materia.
- Instrumentó la transferencia del remanente final consolidado a favor del IEPC Guerrero, finalmente, se realizó la transferencia definitiva de dicho remanente a la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Guerrero.
- Canceló la cuenta bancaria aperturada para el procedimiento de liquidación, dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 172 de la LIPEEG y al Vigésimo Primero Lineamiento.
- Presentó el Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación del partido político en liquidación, el cual contiene el balance general de bienes y recursos remanentes; detalle de las operaciones realizadas; las circunstancias relevantes del proceso y el destino de

los saldos; dando cumplimiento con ello a lo previsto en el artículo 97 de la LIPEEG y al Vigésimo Tercero Lineamiento.

Adicional a lo anterior, esta Comisión Especial advierte, que la persona Interventora inició procedimiento legales ante el incumplimiento de obligaciones a cargo de las personas que fungieron como dirigentes del otrora partido político, esto para salvaguardar todas las actuaciones y cuidado del patrimonio del partido en liquidación, de igual manera, se advierte que al no haber contado el partido político en liquidación con bienes que formarán parte de su patrimonio, no fue necesario realizar el procedimiento de enajenación de bienes previsto en los Lineamientos, asimismo, no fue necesario realizar actuaciones para reclamar recursos a favor del partido en liquidación con motivo de saldos o cuentas que tuvieran registradas por comprobar, en virtud de que de la contabilidad registrada ante la autoridad nacional, no se contó con registro de ello.

XXIX. Conforme a lo anterior, y toda vez que ha quedado documentado que, tras cubrir las obligaciones correspondientes, existió un saldo remanente el cual fue debidamente depositado al IEPC Guerrero; a criterio de esta Comisión Especial se tiene que la persona Interventora cumplió a cabalidad con todas las obligaciones inherentes a su responsabilidad. Por ello, al haberse agotado el objeto del procedimiento de manera oportuna, se estima viable proponer al Consejo General la aprobación del informe final que se anexa al presente documento.

XXX. No obstante, lo anterior, se estima viable que aún y cuando se determine la aprobación del informe final por parte del Consejo General, la interventora será responsable sobre lo actuado durante su gestión hasta que la determinación del Consejo General quede firme, asimismo, será responsable por cualquier situación que se presente y que no haya sido reportado en su informe final.

XXXI. Por último, se considera oportuno que la determinación que en su momento adopte el Consejo General, se comunique a las personas que ostentaron la dirigencia de MA, a efecto de que por su conducto realicen la cancelación o baja ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Registro Federal de Contribuyentes que usó el partido político.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 196, fracción I de la Ley Numero 483 de Instituciones y Procedimientos

Electorales del Estado de Guerrero, 18, 19, 20 y 37, fracción XIII del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y Lineamientos Vigésimo Segundo de los Lineamientos para la disolución, liquidación y destino del patrimonio adquirido por los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el Informe Final del Cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local denominado México Avanza, presentado por la interventora Lorena Vázquez Benítez, bajo los puntos siguientes:

PRIMERO. Se aprueba el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del otrora partido político local denominado México Avanza, presentado por la interventora Lorena Vázquez Benítez, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La rendición del informe que se presenta y todas las actividades y operaciones que en él se contienen, se realizan bajo la más estricta responsabilidad de la interventora, por lo que, aún y cuando se tenga por aprobado, seguirá respondiendo por ellas, liberando de toda responsabilidad ante cualquier controversia que llegara a presentarse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para su conocimiento y fines a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes en el ámbito de sus atribuciones y competencias.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al C. Lorena Vázquez Benítez, Interventora del otrora partido político local denominado “México Avanza”.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo al C. Abraham Ponce Guadarrama, en su calidad de expresidente del otrora partido político local denominado “México Avanza”, para que realice la cancelación o baja ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) del Registro Federal de Contribuyentes que usó el partido político, en términos del considerando XXIX del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en la página web institucional del IEPC Guerrero.

SEGUNDO. Sométase el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo, a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para el procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo para conservar su registro dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, celebrada el 14 de agosto de 2026.

COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO PARA CONSERVAR SU REGISTRO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024

C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL

C. ENRIQUE ÁLVAREZ CÁRDENAS
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESPECIAL